



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de octubre de dos mil veintitrés

**2023-00400**

Al estudiar la presente demanda, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta que, con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, se ordenó la revisión de los procesos de interdicción con sentencia (Art. 56) y, habida cuenta que, en el presente asunto no hay prueba de que dicha revisión se haya llevado a cabo, se deberá indicar cuales son los fundamentos de derecho para solicitar la licencia judicial por parte de este Despacho. (Art. 82, Numeral 8º del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-